

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001-40-03-016-1999-00452-00

Asunto: Pone conocimiento y requiere parte interesada

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta del oficio allegada por el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informando que la medida cautelar quedó por cuenta del Juzgado 14 Civil Municipal de Medellín, para el proceso bajo el radicado 05001400301420000108700. Respuesta que puede ser visualizada en el siguiente enlace:

05. RespuestsaOficioJuzgado21.pdf

Así mismo, se incorpora y se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta del oficio allegada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, indicando que "realizada la búsqueda con la información solicitada por ustedes, se encontró proceso ejecutivo en contra de OCTAVIO ELEUTERIO PATIÑO VÉLEZ, a instancia del BANCO GANADERO S.A bajo radicado2000-01087, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito, dejando por cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, las medidas cautelares decretadas". Respuesta que puede ser visualizada en el siguiente enlace:

$\underline{06. Correo Respuesta Juzgado 14 Civil Mpal..pdf}$

De esta guisa, frente la petición formulada por la parte interesada, advierte el Despacho que el presente proceso terminó por desistimiento tácito desde el día 28 de abril de 2016 (archivo 1, pdf 111 y ss), pero no se evidencia que para ese entonces la parte interesada hubiese retirados los oficios de levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria nº 001-480860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín.

Se aclara que previo a expedir los correspondientes oficios de desembargo la parte interesada deberá allegar de forma actualizado el certificado de registro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-480860 y verificar si la medida cautelar decretada por este Despacho aún se encuentra vigente.

Cumplido lo anterior, se expedirán los correspondientes oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS #144
Hoy 20 de octubre de 2023, siendo las 8: am
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d650def309cc1c51c109cd932ac926feb74a52a15188fd10af8b8f1e814101eb

Documento generado en 19/10/2023 08:47:07 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2016-00027-00 ASUNTO: Incorpora- pone en conocimiento

Se incorpora al proceso el escrito allegado por el profesional del derecho en representación de la parte interesada solicitando pronunciamiento sobre próximo escenario procesal en el expediente de marras, teniendo en cuenta que ya se notificaron los hermanos YARCE SANCHEZ.

En efecto el Código Civil, establece **ARTÍCULO 1289. DEMANDA DE DECLARACION DE ACEPTACION O REPUDIO DE LA HERENCIA.** "Todo asignatario será obligado, en virtud de demanda de cualquierapersona interesada en ello, a declarar si acepta o repudia; y hará esta declaración dentro de los cuarenta días siguientes al de la demanda. En caso de ausencia delasignatario, o de estar situados los bienes en lugares distantes, o de otro gravemotivo, podrá el juez prorrogar este plazo; pero nunca por más de un año. Durante este plazo tendrá todo asignatario la facultad de inspeccionar el objeto asignado; podrá implorar las providencias conservativas que le conciernan; y no será obligado al pago de ninguna deuda hereditaria o testamentaria; pero podráserlo el albacea o curador de la herencia yacente en sus casos. El heredero, durante el plazo, podrá también inspeccionar las cuentas y papeles dela sucesión.

Si el asignatario ausente no compareciere, por sí o por legítimo representante, en tiempo oportuno, se le nombrará curador de bienes que le represente, y aceptepor él con beneficio de inventario".

Y en ese mismo sentido el artículo 492 del Código General del Proceso, indica:

"Artículo 492. Requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente. "Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días,

prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso.

El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código (...)".

Así las cosas y siguiendo las disposiciones de la norma citada, se hace saber al profesional del derecho que una vez se encuentre vencido el término que tienen los señores a los señores Juan Carlos Yarce Sánchez, Adriana María Yarce Sánchez y Gloria Patricia Yarce Sánchez, para manifestar si aceptan o repudian la herencia, se dará aplicación a las disposiciones del artículo 501 del Código General del Proceso, esto es, fijando fecha para diligencia de inventarios y avalúos

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ Juez

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____144_____

Hoy 20 de octubre de 2023,a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA

Firmado Por: Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4904c8f5d0d4eca3425c38c9cbbd8a30d610bd3e384a2bdd6d4c5c4141d54340**Documento generado en 19/10/2023 08:47:05 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2016-01235-00

ASUNTO: incorpora y corre traslado prueba de oficio

Se incorpora al proceso el informe allegado por el auxiliar de la justicia en

cumplimiento a lo ordenado en auto que precede.

Así las cosas, se pone en conocimiento de las partes el pronunciamiento allegado por la profesional del derecho doctora Alba Luz Gaviria Bermúdez, dando cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho y aportando prueba de ello. Igualmente, se incorpora el concepto técnico allegado por el perito JOVANNY RAMÍREZ BERRÍO ARQUITECTO-CONSTRUCTOR especialista Gestión Inmobiliaria. (archivos 07- 08 de este cuaderno)

En consecuencia, dando aplicación al Art. 170 del C.G del P., se pone en conocimiento de las partes para efectos de garantizar su derecho de contradicción.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ**

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _ _144_

Hoy **20 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por: Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 268f3d7466474480b4eb9189f12125f754de146dabe11ef63bf00ea1a77d65fd

Documento generado en 19/10/2023 08:47:11 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2016-01235-00

ASUNTO: INCORPORA, CORRE TRASLADO CUENTAS SECUESTRE y PONE

CONOCIMIENTO

Para los fines pertinentes se incorpora al proceso las cuentas rendidas por el secuestre actuante sobre el inmueble objeto del proceso.

Así las cosas y siguiendo las disposiciones del artículo 51 y 52 del Código General del proceso, se pone en conocimiento de las partes las cuentas rendidas por el secuestre designado. Ver archivo 35 de este cuaderno

Asi mismo, se incorpora y se pone en conocimiento del secuestre la Querella por construcción ilegal en vivienda que formulare ante la entidad correspondiente la abogada de la parte interesada, para los fines que considere pertinente como secuestre y administrador del bien objeto de la medida cautelar (ver archivo 36-37, cuaderno medidas).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por	
ESTADOS # 144	
Hoy 20 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.	
~ /	

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por: Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b07c396573d6e466749e947fc0143a0d513dcfb07aa790aca4194b5c96075b25

Documento generado en 19/10/2023 08:47:05 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01201-00

ASUNTO: Incorpora- requiere liquidadora previo sanción – requiere deudor y apoderado - previo continuar etapas

Se incorporan al proceso las solicitudes de la apoderada demandante, solicitando se fije fecha para audiencia.

Sin embargo, revisando el expediente se encuentra que por auto que antecede se requiere previo a continuar las etapas procesales a la liquidadora y al deudor, sin embargo, ninguno ha realizado pronunciamiento alguno.

Razón por la cual el Despacho, previo a dictar una posible sentencia anticipada, se sirva requerir por última vez a la liquidadora previo las sanciones correspondientes, para que informe a este Despacho en los términos de numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, si los bienes muebles indicados por el deudor en el escrito de solicitud de negociación de deudas y que reposan en el inventario de avaluó actualizado, son bienes de uso personal del deudor y en ese mismo orden se requiere al deudor y a su apoderada para que indiquen lo mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___144____

Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA

Firmado Por: Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea8dc497cb3f7dba042faf434e7f86df5f40f48957fc8fcc2dfa3fbfe5acdc49

Documento generado en 19/10/2023 08:47:06 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2021-01454**-00

ASUNTO: cúmplase lo resuelto por el superior

Cúmplase lo resuelto por el superior **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** en auto del día <u>03 de octubre de 2023</u> (archivo 57), por medio de la cual se modificó el inciso 3° del numeral TERCERO de la sentencia del 22 de junio de 2023, proferida por este Despacho, en lo demás permanece incólume.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, procédase por secretaría a realizar la liquidación y aprobación de las costas y agencias en derecho correspondientes y realizar los trámites subsiquientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___144_____

Hoy **20 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d1c7b4a448b47a998f247e29b06da96a53a4992109f8ff9e11743686373a932

Documento generado en 19/10/2023 08:47:06 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2022-00801**-00

ASUNTO: informa ratifica carga de la prueba a la parte demandante

Revisando el expediente y estando próxima a celebrarse la audiencia previamente programada, siendo la oportunidad procesal para ello, el Despacho procede a reiterar que, en la prueba decretada a favor de LA DEMANDADA - LIBERTY SEGUROS S.A. de RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, como se había dicho en auto de pruebas, le corresponde la carga de la comparecencia de las personas allí citadas a ratificar documentos a la parte demandante de conformidad al artículo 167 del C.G. del P. Se advierte que la no comparecencia de éstos podría acarrear los efectos del artículo 262 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____144_____

 $\label{eq:hoy_20 DE OCTUBRE DE 2023} \text{ a las } 8\text{:}00 \text{ A.M.}$

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 124819833846a054e681439c3cd00a6234a0852869daac195a8027f88e2db802

Documento generado en 19/10/2023 08:47:19 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00926 Asunto: Incorpora – requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora certificado de notificación electrónica a la demandada GLORIA CEBALLOS ZULUAGA con resultado positivo, sin embargo, nuevamente la parte actora comete los mismos errores por los cuales se ha requerido en varias oportunidades, es decir no le informa a la demandada cuando se tiene por notificada y empiezan a correr los términos, de conformidad con el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, aunado a lo anterior tampoco le suministra los datos del despacho (correo, dirección, teléfono), en aras de garantizar el derecho a la defensa. Por lo anterior, deberá la parte actora repetir la gestión de notificación, aportando prueba de ello al despacho, de igual manera deberá aportar prueba de obtención del correo electrónico utilizado de conformidad con la ley antes descrita; de tener alguna dificultad para realizar la respectiva notificación, puede acercarse al despacho para poder orientarla, dado los requerimientos realizados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____144

Hoy 20 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Firmado Por: Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6116829021608d0667402bc24d62245b25e48dbef0ba44a8afa736684385c4d9

Documento generado en 19/10/2023 08:47:04 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01008 Asunto: Incorpora – requiere previo DT

De conformidad con los memoriales que antecede, se incorporan respuestas de las EPS Sura y Salud Total suministrando los datos de ubicación de los demandados. A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva desplegar las acciones que considere necesarias consistentes en informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares; o en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____144

Hoy 20 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Firmado Por:

Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19f1c5b3743afc8fe4a1064d56b685f6b0af026f487bf6e86077bb653caee609

Documento generado en 19/10/2023 08:47:15 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01040 Asunto: Incorpora — autoriza aviso

De conformidad con los memoriales que antecede, se incorporan al expediente certificado de la empresa postal de entrega efectiva de la citación para la diligencia de notificación personal al demandado DARÍO DE JESÚS SILVA OSORIO en la dirección física informada en el escrito de la demanda, la cual se tendrá en cuenta por ajustarse a lo preceptuado en el artículo 291 del CGP. Por lo anterior y vencido el término para que el demandado compareciera al despacho, se autoriza realizar la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

Hoy 20 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b47704dc999b5d8a9eed932aaa326d4a66f766196bcea783a90aee82c678cae7

Documento generado en 19/10/2023 08:47:16 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01233 Asunto: Incorpora – pone en conocimiento - requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud de la parte actora de seguir adelante la ejecución y expedir despacho comisorio; se pone en conocimiento a la parte actora que mediante auto del 01 de junio de 2023, se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que procedan a corregir el error en la inscripción de la medida cautelar decretada (anotación 020 del certificado), por cuanto no es el Juzgado 4 Civil Municipal de Oralidad de Medellín quien decretó la medida. Por lo anterior se requiere a la parte actora para que gestione la respuesta al oficio número 954 de junio 06 de 2023, por medio del cual se solicita la corrección de la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ**

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por

Hoy 20 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Firmado Por: Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17f0e115960d5869e2fbe928f3ef79fceedaeafb1cb294d6423d9fca6b521010

Documento generado en 19/10/2023 08:47:18 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01287 Asunto: Incorpora – requiere previo DT

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva desplegar las acciones que considere necesarias consistentes en informar si desea solicitar medidas cautelares teniendo en cuenta la respuesta de Transunión que obra en el archivo 08 del cuaderno de medidas; o en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago al demandado pendiente por notificar (ALEJANDRO VILLEGAS GIRALDO), so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _144____

Hoy 20 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36c20ed429b4735853993d06ef91aae9f061fe952f5f7f9b6ef2cf4ff1954673

Documento generado en 19/10/2023 08:47:19 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01390 Asunto: Incorpora – requiere previo DT

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva desplegar las acciones que considere necesarias consistentes en informar si desea solicitar medidas cautelares teniendo en cuenta la respuesta de Transunión que obra en el archivo 05 del cuaderno de medidas, aporte prueba de obtención del correo electrónico del demandado GERARDO ANTONIO PIEDRAHITA TABARES; o en su defecto, proceda a notificarle el auto que libra mandamiento de pago, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ**

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por

Hoy 20 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Firmado Por: Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdb7ac1f47cb758413e44b38dc3ee7acd541d28a066f9d8e533380289280012b

Documento generado en 19/10/2023 08:47:17 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2023-00754**-00

ASUNTO: Incorpora constancia de inscripción de la demanda – requiere

demandante previo desistimiento tácito

Se incorpora al expediente la constancia de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula (archivo 018), así mismo se incorporan las respuestas allegadas por parte de la superintendencia de notariado y registro (archivo 019), Municipio de Medellín (archivos 020 y 023), la respuesta del IGAC donde traslada la respuesta a Subsecretaría de Catastro de Medellín (archivo 024) y la respuesta de la Unidad de Victimas (archivo 025). Los anteriores documentos podrán ser solicitados vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

De otro lado revisando el expediente se encuentra que la parte demandante no ha dado cumplimiento a las demás cargas procesales indicadas en el auto admitió la demanda, como lo son la instalación de la valla (pues a la fecha reposa en el expediente constancias) y la notificación de los demandados.

Razón por la cual el despacho procede a requerir a la parte actora a fin de que allegué la constancia de instalación de la valla y la constancia de notificación de la parte demandante, así como las gestiones necesarias para obtener respuesta de las entidades pendientes por emitir las mismas, pese a que el Despacho ya envió los oficios, (INCODER -AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la Oficina de Catastro del Municipio de Medellín en virtud del traslado del IGAC.

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el <u>término de (30) días</u> contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual

permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 144

Hoy 20 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cda33b59b1b1c7b4497142d9ef5e6988615628aeeb3b44698985bd78cc246eaf

Documento generado en 19/10/2023 08:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

F.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00862 Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$188.471** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Total	\$ \$204.471
Guía 93308 (archivo 07)	\$ \$16.000
Agencias en derecho	\$ \$188.471

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑÓZ CASTRILLÓN
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00862

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO), <u>una vez surta ejecutoria la presente providencia</u>, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS #

Hoy 20 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por: Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 555429a4f99a76ee84f1f6d5886d715929c05104d36f2b5739dada8d08870473

Documento generado en 10/10/2023 04:55:28 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-01034-00 ASUNTO: SUBSANA-RECHAZA DEMANDA AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1881

Se incorpora escrito de subsanación presentado por la parte interesada mediante su apoderado judicial con el cual pretende subsanar los requisitos exigidos por el despacho en la providencia que antecede.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso procede este despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, mediante providencia del 28 de agosto de 2023, el Juzgado inadmitió la presente demanda por considerar, entre otras cosas, que era necesario que la parte accionante. "QUINTO: Conforme lo establece el artículo 406 del Código General del Proceso, deberá allegar pruebas que los señores JAIME VILLA MARÍN, ELIZABETH VILLA MARÍN e HILDA ROSA MARÍN HERRRERA, con condueños de los bienes inmuebles objeto del proceso.".

Establece el artículo 406 del Código General del Proceso: "Que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya con el producto".

En lo referente al numeral 5 del proveído de fecha 28 de agosto de 2023, que inadmite la demanda, aduce la parte demandante que se prueba el fallecimiento del causante **JOSE ALFREDO VILLA HERNÁNDEZ** como copropietario, y por ello la

facultad del art. 68 del C.G.P, que se demanda a los herederos determinados: La

señora HILDA ROSA MARIN HERRERA como esposa supérstite del causante

JOSE ALFREDO VILLA HERNÁNDEZ, y a JAIME VILLA MARIN, y ELIZABETH

VILLA MARIN, como hijos y hederos del causante JOSE ALFREDO VILLA

HERNANDEZ, como se puede constatar en los registros civiles de nacimiento y

registro civil de matrimonio anexos al presente.

Si bien la parte demandante indica que se puede demandar a las personas citadas

en los términos de la norma antes mencionada, no sería viable admitir la demanda

en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante, pues se

debe iniciar el proceso de sucesión del señor JOSE ALFREDO VILLA

HERNÁNDEZ, en el que se determine claramente quienes son sus herederos de

conformidad con las disposiciones del artículo 488 y 489 del Código General del

Proceso y el porcentaje que le corresponde a cada uno de los herederos sobre el

bien que hoy sería objeto de partición.

Como estamos en presencia de un proceso de tramite especial, la demanda debe

dirigirse contra los demás comuneros o condueños, es decir, al proceso divisorio

deben vincularse todas aquellas personas que figuren como propietarios en común

y pro-indiviso del bien que se pretende dividir, ya sea materialmente, o por venta

en pública subasta. Además, es clara la norma al establecer que la demanda deberá

dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que

demandante y demandado son condueños.

De esta manera, como a la fecha no se tiene la prueba que los herederos del

causante señor José Alfredo Villa Hernández tenga esa calidad de condueños sobre

el bien con matricula inmobiliaria 01N-5036528 de la Oficina de Registro e

Instrumentos Públicos zona Norte de Medellín, se debe rechazar la demanda al no

cumplirse el numeral 5.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en

consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo antes expuesto.

2

SEGUNDO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente trámite, artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

f.m

Se notifica el pr	resente auto por
ESTADOS # _	144
Hoy 20 de oct A.M.	cubre de 2023, a las 8:00
ANA JANET	TH MUÑOZ CASTRILLÓN
·	SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee395d959643cb2d8a65af3048b8bab68fd5b33eddb0729b5f085f0b14b4c524**Documento generado en 19/10/2023 08:47:12 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-01283-00

ASUNTO: INADMITE GARANTIA
AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 1889

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: deberá aportar prueba que la notificación efectuada a la parte accionada tenía los anexos correspondientes, pues al verificar el correo aparece que no fue adjuntando ningún archivo.



Así las cosas y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 144
Hoy 20 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd1d0a639b0d79a8a4c995f2d4993d1de580239204eae9fa8868875fab02c05**Documento generado en 19/10/2023 08:47:09 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-01290-00

ASUNTO: INADMITE GARANTIA
AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 1890

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: deberá aportar prueba que la notificación efectuada a la parte accionada tenía los anexos correspondientes, pues al verificar el correo aparece que no fue adjuntando ningún archivo



Así las cosas y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 144
Hoy 20 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e09e06156ca254558b3934c350833d01c6c8ce7fa6ae922e19f7e558ffd5ebb6

Documento generado en 19/10/2023 08:47:10 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-01314-00 ASUNTO: INADMITE SUCESIÓN AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 1891

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P, se INADMITE la presente sucesión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- **1°).** Siguiendo las disposiciones del numeral 3° del artículo 488 ibídem se servirá indicar número de identificación de todos los herederos conocidos y en caso de desconocerlos deberá manifestarlo expresamente en el escrito subsanatorio.
- **2°).** Indicará en las pretensiones del presente tramite sucesoral, cual o cuales son los bienes objeto de adjudicación.
- **3°)**. Adicionará un hecho nuevo, si la parte actora conoce más herederos en este proceso.
- **4**°). De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, se servirá realizar el avaluó de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 CGP.
- **6**°). Aportará el avalúo catastral del año 2023 de los bienes inmuebles que integran la masa hereditaria, de conformidad con las disposiciones del numeral 5 del artículo 26 del Código General del proceso, ya que lo aportado corresponde a una ficha catastral.
- **8**°). Aportará certificado del bien inmueble identificado con MI. 01N-455516, ya que se relaciona en acápite de pruebas, pero el mismo no se adjuntó.
- **9**°). Allegará prueba del activo que se pretende incluir en el presente trámite sucesoral, osario Nro. 897029 Galería San Gabriel, por cuanto se relaciona en el acápite de pruebas documentales, pero el mismo no se adjuntó.
- **10°**). Aportará certificación actualizada del servicio exequial familiar Nro. 11443 Promotora de Jardines Cementerios SA. Adquirido el 18 de octubre de 1988, que se menciona en el escrito de la demanda, para efectos de tenerlos como activo de la masa sucesoral, por cuanto es una carga que le corresponde a la parte interesada en el presente trámite sucesoral.
- **11°)**. Del acápite de las pruebas peticionada, excluirá la prueba de nombrar PERITO AVALUADOR, por cuanto la misma es improcedente en este trámite sucesoral.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente tramite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _144
Hoy 20 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5478ec99598c72150f62faa1f3ddb4c13ab9e4b8640a384707629a086c8de8**Documento generado en 19/10/2023 08:47:14 AM